

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 27 de enero de 2025.  
SJ-E-25-007.

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley del Comité de Estabilidad Financiera**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "AMERICA CENTRAL".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretarí­a Asamblea Nacional.  
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su despacho**

**Estimado Compañero Presidente:**

**Antecedentes**

De conformidad con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de Nicaragua, es función principal del Estado en la economía lograr el desarrollo humano sostenible en el país, así como promover el desarrollo integral del país como gestor del bien común, debiendo garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

En función de ello, en el año 2018 fue aprobada la Ley No. 979 "Ley de creación de los Bonos para el Fortalecimiento de la Solidez Financiera y del Comité de Estabilidad Financiera", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, la que creó el Comité de Estabilidad Financiera (CEF), con el objetivo de preservar la estabilidad financiera y macroeconómica y, en última instancia, contribuir a la eficiencia económica mediante el provisionamiento de los fondos públicos que podrían ser necesarios para resolver problemas de inestabilidad financiera.

**Del fortalecimiento de la estabilidad financiera**

El resguardo de la estabilidad financiera sólo puede ocurrir mediante una acción coordinada de las instituciones públicas encargadas de la regulación de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



las entidades financieras, para fortalecer la red de seguridad financiera que garantice la continuidad y provisión de los servicios financieros al público.

Uno de los aspectos fundamentales de la regulación, se centra en la identificación de riesgos, entidades, sistemas y procesos que puedan llegar a afectar la estabilidad financiera y que ameriten de una supervisión especial. Por tal razón, es necesario realizar actualizaciones a la Ley No. 979, para incorporar estos aspectos y reforzar el análisis y seguimiento a los riesgos a que pueda estar expuesto el sistema financiero, incluyendo nuevas funciones para el CEF como órgano de recomendación de políticas y normas a las instituciones reguladoras.

**De los alcances de la propuesta de Ley del Comité de Estabilidad Financiera.**

La iniciativa de "Ley del Comité de Estabilidad Financiera" tiene como objetivo fortalecer el papel del CEF, quien estará encargado de vigilar y recomendar acciones para resguardar la estabilidad financiera de Nicaragua. Entre los principales elementos de esta iniciativa de Ley se encuentran:

- Integración al CEF de nuevas instituciones, quedando de la siguiente manera: el Banco Central de Nicaragua (BCN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



- Especializa las funciones del CEF dirigidas a: identificar los riesgos dentro y fuera del sistema financiero, a fin de preservar la estabilidad financiera, elaborar recomendaciones a los entes reguladores, relacionadas con el marco regulatorio y funcionamiento del sistema financiero; requerir a los entes reguladores una mayor supervisión de sus regulados que representen riesgos para la estabilidad financiera y facilitar la cooperación en la supervisión, vigilancia e intercambio de información.
- Facilita que el CEF solicite a los entes reguladores la implementación de una supervisión especial y/o reformas de normas prudenciales, para su debida adopción.
- Fortalece la cooperación e intercambio de información entre las instituciones miembros del CEF.
- Crea una instancia de apoyo del CEF, denominada la Comisión Técnica, la cual será la responsable de elaborar los análisis, estudios, informes y/o propuestas que les instruya el CEF.

**FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas, en los artículos 138 numeral 1; 140 numeral 2; y 150, numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Ley del Comité de Estabilidad Financiera**, a fin de que se le conceda el trámite correspondiente.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa de Ley.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DEL COMITÉ DE ESTABILIDAD FINANCIERA.**

**Artículo 1. Del Comité de Estabilidad Financiera.**

El Comité de Estabilidad Financiera (CEF), en adelante "el Comité", es un órgano de coordinación interinstitucional encargado de vigilar y recomendar acciones para resguardar la estabilidad financiera del país.

Dicho órgano fue creado por la Ley No. 979 "Ley de creación de los Bonos para el Fortalecimiento de la Solidez Financiera y del Comité de Estabilidad Financiera", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho. Para los efectos legales debe entenderse que el Comité ha existido y funcionado, sin solución de continuidad, desde la entrada en vigencia de la referida Ley No. 979.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**Artículo 2. Integración del Comité.**

El Comité estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- 1.El Presidente del Banco Central de Nicaragua (BCN), quien lo preside;
- 2.El Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP);
- 3.El Superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF);
- 4.El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- 5.El Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE);
- 6.El Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); y
- 7.El Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

El quórum para las reuniones será de al menos cuatro miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente del Comité voto doble en caso de empate.

**Artículo 3. Sesiones del Comité.**

El Comité sesionará al menos una vez cada trimestre. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Frente a la ausencia justificada de alguno de los miembros, estos podrán nombrar sus suplentes o delegados para asistir a las sesiones de trabajo del Comité.

El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



a delegados de otras entidades públicas, con derecho a voz, en razón de los aportes que puedan efectuar a los temas a tratarse.

**Artículo 4. Funciones del Comité.**

Sin perjuicio de las atribuciones que le son propias a cada una de las instituciones que lo integran, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar los riesgos para la estabilidad financiera, incluyendo aquellos que pudieran derivarse de dificultades o fallos de instituciones financieras o los que pudieran provenir fuera del sistema financiero;
2. Elaborar recomendaciones a los entes reguladores, relacionadas con el marco regulatorio, políticas, normas y funcionamiento del sistema financiero para mejorarlo, con objeto de resguardar la estabilidad financiera;
3. Requerir a los entes reguladores una supervisión especial de instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos e infraestructuras del mercado financiero, que puedan representar riesgos para la estabilidad financiera; y
4. Facilitar la cooperación en la supervisión, vigilancia e intercambio de información entre los entes reguladores.

**Artículo 5. Identificación de riesgos.**

El Comité desarrollará una metodología para identificar los riesgos a la estabilidad financiera. El análisis tomará en cuentas las vulnerabilidades y el análisis del impacto en el sistema financiero y en la economía en caso de la materialización de estos riesgos.

**Artículo 6. Recomendaciones.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



El Comité podrá recomendar a los entes reguladores, para su debida adopción, la implementación de una supervisión especial y/o reformas de normas prudenciales en materia de: capital de riesgo, apalancamiento, liquidez, capital contingente, planes de resolución, exposiciones crediticias, límites de concentración, pruebas de estrés, mejoras de la divulgación de información pública, gestión global del riesgo u otros aspectos vinculados con la estabilidad financiera.

**Artículo 7. Identificación de instituciones y sistemas**

El Comité identificará a las instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos e infraestructuras del mercado financiero que puedan presentar riesgos para la estabilidad financiera. Los entes reguladores deberán adoptar las medidas de regulación, supervisión y vigilancia, conforme su marco regulatorio, según corresponda.

El Comité también podrá identificar otras entidades, grupos, sistemas, actividades o procesos que, por sus interrelaciones con las instituciones financieras, grupos financieros, sistemas de pagos e infraestructuras del mercado financiero, pudiesen llegar a afectar la estabilidad financiera. En estos casos, el Comité podrá solicitar a los entes reguladores proceder con la regulación, supervisión y vigilancia de éstos, conforme lo dispuesto por la presente Ley y sus marcos regulatorios.

**Artículo 8. Obligación de los sujetos identificados.**

Los entes reguladores comunicarán a los sujetos identificados conforme el artículo anterior, las obligaciones e instrucciones que deberán cumplir, así como las acciones de supervisión, vigilancia y fiscalización que les serán aplicables.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Éstos deberán proveer toda la información a los entes reguladores y cumplir con el marco regulatorio. También estarán sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

**Artículo 9. Coordinación, cooperación e intercambio de información.**

Las instituciones que forman parte del Comité, deberán coordinarse, colaborar e intercambiar la información relevante para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. El intercambio de información podrá ocurrir en forma verbal, física o electrónica, con las medidas de seguridad del caso. Las instituciones deberán de guardar sigilo de toda la información sujeta de intercambio, aplicándose las responsabilidades o sanciones de Ley en caso de violación del sigilo.

**Artículo 10. Estudios e Informes.**

El Comité instruirá la realización y conocerá de estudios e informes de las instituciones participantes, que contribuyan a identificar y evaluar los riesgos que afectan la estabilidad financiera. También podrá conocer sobre la evolución financiera general y particular de los sujetos identificados.

**Artículo 11. De la Comisión Técnica.**

El Comité contará con el apoyo de una Comisión Técnica responsable de elaborar los análisis, estudios, informes y/o propuestas que les instruya el Comité. La Comisión Técnica estará conformada por al menos un miembro representante designado por cada una de las instituciones integrantes del Comité. La coordinación de la Comisión Técnica será delegada por el Presidente del Comité de entre los miembros designados.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**Artículo 12. Información.**

El Comité informará el resultado de su análisis de riesgos y recomendaciones al Presidente de la República.

**Artículo 13. Derogación.**

Se deroga la Ley No. 979, "Ley de creación de los Bonos para el Fortalecimiento de la Solidez Financiera y del Comité de Estabilidad Financiera", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

**Artículo 14. Reglamentación.**

El Presidente de la República reglamentará la presente Ley en base a lo que establece el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo 15. Vigencia.**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarías  
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley del Comité de Estabilidad Financiera; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a volcano and a ship, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "AMERICA CENTRO OCCIDENTAL".